

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.



## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

# I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100168E

Mediante radicado No. 20234600136572 del 23 de octubre de 2023, el señor JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, en calidad de apoderado de los señores BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, en calidad de nudos propietarios y los señores CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ, , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 y MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.783.9591, en calidad de usufructuarios, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FLIA BETANCUR ALVAREZ", a favor del predio denominado "LOTE A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, con una extensión de dos hectáreas con setecientos veintisiete metros cuadrados (2ha 727 m2) ubicado en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de septiembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 09 de agosto de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Al momento de realizar la revisión para la proyección de la resolución de registro, se evidencia que el número de cédula de ciudadanía de la señora MARÍA GLORIA ÁLVAREZ DE BETANCUR es 21.783.959, razón por la cual se corrigen en el presente acto.



# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 470 del 20 de noviembre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FLIA BETANCUR ALVAREZ", a favor del predio denominado "LOTE A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, ubicado en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, solicitado por el señor JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.179.203, en calidad de apoderado de los señores BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, en calidad de nudos propietarios y los señores CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 y MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.783.959, en calidad de usufructuarios.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 21 de noviembre de 2023, al señor JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, en calidad de apoderado de los señores BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, **DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, **JUAN PABLO** BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, en calidad de nudos propietarios y los señores CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ, , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 y MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.783.959, en calidad de usufructuarios, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó electrónico para dirección de correo efectos de notificaciones lomajuridicaasesores1@gmail.com

Que dentro del **Auto No. 470 del 20 de noviembre de 2023**, en su Artículo Segundo se requirió al **JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, en calidad de apoderado, de los propietarios del predio identificados previamente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. - Requerir al señor JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación



## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

- 2. Copia de la Escritura Pública No. 132 del 05 de febrero de 1997 Notaría 2 de Bello
- 3. Mapa de zonificación ajustado del predio "LOTE A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en formato digital tipo dwg, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a un levantamiento topográfico². Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.″

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700005322 del 19 de enero de 2023, el señor **JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.179.203, en su calidad de apoderado de los propietarios del predio previamente referenciados, allegó la información requerida dentro del **Auto No.470 del 20 de noviembre de 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5, 04 de marzo de 2024.

### II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia, el 15 de abril de 2024 y desfijado el 26 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700045492 del 02 de mayo de 2024, y en la Alcaldía Municipal de Copacabana, fijado el 25 de abril de 2024 y desfijado el 09 de mayo de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700086372 del 24 de julio de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

### III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LOTE A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, y emitió Concepto Técnico No. **20242300000596** del 27 de mayo de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

### 1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

#### 1.1 Ubicación

El predio "LOTE A", el cual se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897 ubicado en la vereda Sabaneta del municipio de Copacabana del departamento de Antioquia. Es importante mencionar que la información cartográfica remitida corresponde a un levantamiento topográfico, el cual fue remitido en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20234600136572 del 23 de octubre de 2023, y el cual, fue verificado en el marco de la visita técnica realizada.

### 1.2. Área

De acuerdo con el certificado de libertad y tradición No. 012-39897 del predio "LOTE A". cuenta con un área aproximada de 27.272.11 metros cuadrados (2, 727 ha) comprendido dentro de los siguientes linderos: ver linderos de la escritura 132 del 5 de febrero de 1.997 notaria 2. de bello, ahora bien, de acuerdo con la cartografía remitida (levantamiento topográfico), se aclara que el área objeto de registro es igual a 1671 m2 (0,1671 ha)



## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

#### 1.3. Linderos

De acuerdo a la Escritura Pública No. 132 del 05 de febrero de 1997, los linderos del predio "LOTE A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, son:

"...Por el norte, en línea semicurva, del punto 1 al 7, del plano que se agrega para el protocolo, con la carretera que conduce a Sabaneta; por un costado, del punto 7 al 14, en línea quebrada, pasando por los puntos 6 y 5 con propiedad de HORACIO CARVAJAL GIL y otra. Por el fondo, del punto 4 al 3, con propiedad que les queda a los comuneros, y del cual se desprende el inmueble que se vende por este instrumento, y por el otro costado, del punto 3 al 1, punto de partida, pasando por el punto 2, con propiedad de CARLOS GOMES y MANUEL GOMEZ..."

#### 2. ECOSISEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 1914 Y 1924 metros de elevación sobre el nivel del mar, encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el Bosque Húmedo tropical, el cual en la reserva se caracteriza por la presencia de relictos de bosques densos a abiertos con alturas promedio de 15 metros. Esta información fue contrastada con el mapa de ecosistemas de Colombia 2017 (IDEAM).

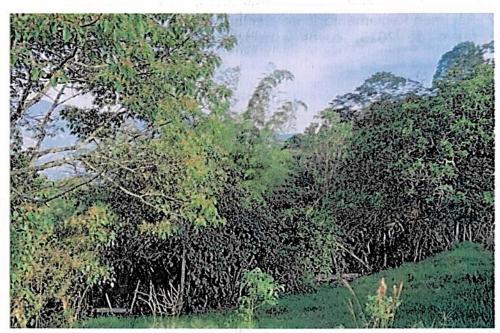


Imagen 1. Muestra ecosistémica RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ". Fuente: Visita técnica PNNC



# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

### 3. FAUNA Y FLORA PRESENTES EN LA RESERVA

En la RNSC se ha llevado un proceso de restauración natura! no asistida, donde los antepasacios de familia Betancur Álvarez tomó tomaron la decisión de no aprovechar zonas cercanas a los nacimientos de agua, esto se realizó con el fin de recuperar la cobertura natural, dejándolo llenar de rastrojo, maleza y de vegetación que fue creciendo, la cual a lo largo de varios años e incluso décadas ha crecido, iniciando así un proceso de sucesión ecológica que ha permitido restaurar esta zona, salva guardando el recurso hídrico que provee de agua a más de 70 familias de la vereda, lo cual fue el motivo principal para iniciar a conservar esta zona hace más de 60 años. De acuerdo el recorrido realizado y a la reseña descriptiva remitida por el usuario fue posible identificar especies diversas entre las que es posible destacar diversidad de epífitas, arboles de las familias Melastomataceae, Fabaceae y Lauracea. De la misma manera se identificaron en la parte arbustiva y del soto bosque especies de la familia Piperaceae, algunos bejucos y plantas trepadoras principalmente en lo que corresponde a la zona de conservación, existe una zona con vegetación más baja, entre ellos pastos y arbustos pequeños la cual continua en restauración.

En cuanto a la avifauna los la propietaria manifiesta que se han logrado avistar especies de pava, colibríes y Guacharacas, estas última fue posible visualizarla durante el recorrido.



Imagen 2. Bromelia en la RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ". Fuente: Visita técnica PNNC



## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"



Imágenes 3 y 4. Flora presente en la RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ". Fuente: Propietario

#### 4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ", se plantean los objetivos de conservación para la reserva de la siguiente manera:

#### 4.1 Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ"

### 4.2 Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Húmedo Tropical principalmente los relictos de bosques y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio en especial el recurso hídrico.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

### 5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN



## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- El ecosistema de Bosque Húmedo Tropical presente en el predio.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

### 6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada al predio "LOTE A", se establece la zonificación para la RNSC "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ" de la siguiente manera:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,1542	92,28
Zona de Restauración	0,0120	7,18
Zona de Uso Intensivo Infraestructura	e 0,0009	0,54
Total	0,1671	100

**Tabla 1:** Zonificación para la RNSC "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ". **Fuente:** Información cartográfica (levantamiento topográfico) suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

**6.1 Zona de Conservación:** Esta zona corresponde a 0,1542 ha, equivalentes al 92,28% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, localizada entre los 1914 y 1924 metros de elevación sobre el nivel del mar, con bosques densos a abiertos con alturas promedio en algunas zonas de 15 metros. Esta zona alberga especies de flora y fauna de alta importancia ecológica para la región y favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes, como la regulación de ciclos hidrológicos y la oferta de hábitats para especies de flora y fauna. Esta zona además abarca la ronda hídrica del nacimiento que da origen al acueducto veredal "El Salto Pedro Cadavid", cuyo ancho de franja hídrica no ha sido delimitado de acuerdo a la respuesta dada por La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA mediante radicado No. 20244700051022 donde manifiestan que:

"...informamos que Corantioquia a la fecha no tiene rondas hídricas delimitadas. Mediante Resolución No.040-RES2202-902 del 18 de febrero de 2022 "Por la cual se prioriza el acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de CORANTIOQUIA", se priorizaron cincuenta (50) fuentes hídricas para el acotamiento de la ronda hídrica. Adicionalmente, mediante convenio 040-COV2210-86 del 13 de octubre de 2022, con objeto "Delimitación y regulación de rondas hídricas en la jurisdicción Corantioquia,



## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

bajo los criterios técnicos establecidos por el MADS en la resolución no. 0957 de 2018", se está adelantando el acotamiento de doce (12) rondas hídricas en la jurisdicción. Sin embargo, ninguna de estas rondas se encuentra asociada a la fuente hídrica "El Salto Pedro Pedregal" en el municipio de Copacabana..."





Imágenes 3 y 4. Zona de conservación RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ". Fuente: Visita técnica PNNC

**6.2 Zona de Restauración:** Esta zona corresponde a 0,0120 ha, equivalentes al 7,18% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por vegetación de menor tamaño en la zona central del predio donde ha sido más lenta la sucesión natural debido a la poca disposición de luz solar y la hojarasca que cubre el suelo.





# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

Imagen 5. Zona de restauración RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ". Fuente: Visita técnica PNNC

**6.3 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:** Esta zona corresponde a 0,0009 ha, equivalentes al 0,54% del área objeto de registro. Esta área corresponde a la bocatoma denominada "El Salto Pedro Cadavid" y al tubo distribuidor que se encuentra en el nacimiento de agua dentro del predio.



Imagen 6. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ". Fuente: Visita técnica PNNC

### 7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FLIA BETANCUR ÁLLVAREZ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

 Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.



# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

### 8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información recolectada en la visita técnica se tiene que la RNSC "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ", ofrece los siguientes servicios ambientales:

- Protección, regulación de ciclos hidrológicos y abastecimiento hídrico
- Provee hábitat de especies de flora y fauna.
- Purificación del aire.
- Regulación Climática.
- Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
- Protección del suelo y control de la erosión.
- Retención de carbono y suministro de oxígeno.

### 9. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

La profesional de técnica del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante verificación realizada el 08 de abril de 2024 encontró que el predio "LOTE A" identificado con FMI No. 012-39897, no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, SINAP, Títulos Mineros a la fecha; no obstante, presenta traslape con Solicitudes Mineras, de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Minería – ANM (SMIN23ANMIMULKV1). (Figura 1)

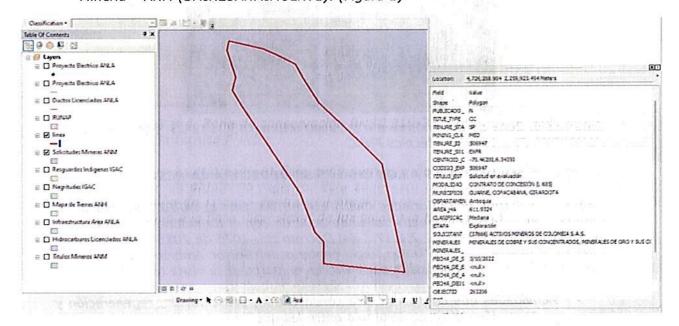


Figura 1. Traslape con la capa de solicitudes mineras (SMIN23ANMIMULKV1) de la ANM.



# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

Este traslape se relaciona con la modalidad de contrato de concesión (L 685) y cuyo solicitante es ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "solicitud de evaluación" por la ANM; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que cuenta con un contrato que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta, en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

#### 10. OTRAS CONSIDERACIONES

La reserva natural de la sociedad civil "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ" presenta una zona de vida conformada por el Bosque Húmedo Tropical; sobre la cual, actualmente existe una creciente amenaza ambiental por la transformación y perdida de ecosistemas de la región, es por ello que desde hace más de 3 generaciones la familia Betancur Álvarez decidió a portar a la conservación desde el cuidado ambiental a este predio, especialmente motivados por el nacimiento de agua que se encuentra en este, a partir de ello este nacimiento de agua ha sido protegido por la familia, abasteciendo de agua a al menos 70 familias de la comunidad durante los últimos 60 años. En la actualidad continua su protección.

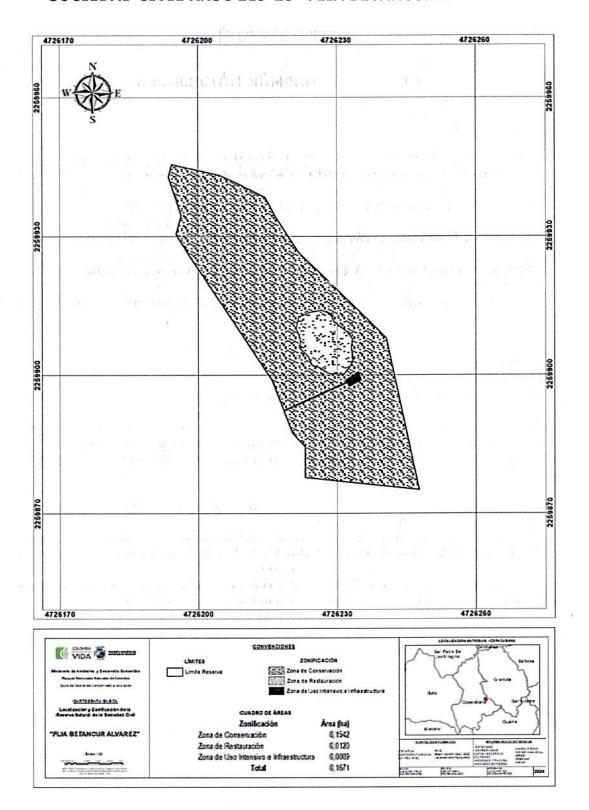
En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra la muestra de ecosistema natural presente en el predio y su importancia para la protección hídrica y demás recursos naturales presentes en la reserva natural "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

De acuerdo con lo anterior, el mapa de zonificación se plantea de la siguiente manera:



# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"





# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

#### CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 219-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera VIACLE el registro de un total de 0.1671 ha del predio "LOTE A", identificado con FMI No. 012-39897, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Copacabana del departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015."

### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20242300000596 del 27 de mayo de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera VIABLE registrar un área total de 0.1671 ha, a favor del predio denominado "LOTE A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, ubicado en el municipio Copacabana, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

#### **RESUELVE:**

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FLIA BETANCUR ALVAREZ", una extensión superficiaria total de 0,1671 ha, a favor del predio denominado "LOTE A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, ubicado en el municipio Copacabana, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio y los señores CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 quien ostenta la calidad de usufructuaria sobre el 24.09% y MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.783.959 quien ostenta la calidad de usufructuaria sobre el 14.66%, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ", se proponen:

<u>Objetivo General</u>: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ"

#### Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Húmedo Tropical principalmente los relictos de bosques y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio en especial el recurso hídrico.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.



# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,1542	92,28
Zona de Restauración	0,0120	7,18
Zona de Uso Intensivo e	N. Name and Advanced	
Infraestructura	0,0009	0,54
Total	0,1671	100

Tabla 1: Zonificación para la RNSC "FLIA BETANCUR ÁLVAREZ". Fuente: Información cartográfica (levantamiento topográfico) suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

**Parágrafo 1:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**Artículo 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"FLIA BETANCUR ÁLVAREZ"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Artículo 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.



# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia, y a la Alcaldía Municipal de Copacabana, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, en calidad de apoderado de los señores BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, en calidad de nudos propietarios y los señores CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 y MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.783.959, en calidad de usufructuarios, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"FLIA BETANCUR ÁLVAREZ"**, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 219-23 "FLIA BETANCUR ALVAREZ"

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 6 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:** Camilo Andrés Gutiérrez Lozano Abogado GTEA

Concepto Técnico: Alejandra Tirado Gestora de Ecología y Turismo GTEA AND THE RESERVE

1800 Color Science Services

a salar and the best

And the Commercial Hill and Sales Francisco per and the second se

an a strain de del ario i Siste

... ημ. 1076 an 26 de mayo de 2011.

a company of the state declining of the state of the stat

and the he confidented DMI to the end of the stability and the stability of the stability o

a trasulatora y a sankerii -

en g seu angere e mediginas.

al a graph of the

and a six he woods, shipfield in

ver a state of some extention of the state o

The second of th

E e e